



[Handwritten signature]
VICPBB

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 2 / F-043-2017

Santiago, 21 SEP 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 8 de septiembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-043-2017, con la formulación de cargos al Ministerio de Obras Públicas (en adelante, también "MOP"), Rol Único Tributario N° 61.202.000-0, titular de los siguientes proyectos que constituyen los instrumentos de carácter ambiental que regulan la actividad fiscalizada: **1) "Reposición Ruta 11-CH, Sector Chucuyo"**, calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 015, de 3 de abril de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XV Región de Arica y Parinacota (en adelante "RCA N° 015/2009"); **2) "Reposición Ruta 11-CH, Sector Arica - Tambo Quemado, Tramo km. 170,0 al km. 192,0, Región de Arica Parinacota"**, calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 044, de fecha 7 de noviembre de 2011, de la Comisión de Evaluación de la XV Región de Arica y Parinacota (en adelante "RCA N° 044/2011"); **3) "Reposición Ruta 11-CH, Sector Arica-Tambo Quemado, El Águila-Q. Cardones, Km. 60,00 - Km 76,00, XV Región de Arica y Parinacota"**, calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 045, de 9 de diciembre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la XV Región de Arica y Parinacota (en adelante "RCA N° 045/2014") (en adelante, todas juntos, "el proyecto").

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el

artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, mediante Ord. N° 980, el Sr. Juan Manuel Sánchez, Director General de Obras Públicas y representante legal del MOP, solicitó a esta Superintendencia una ampliación del plazo establecido para presentar programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5. Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

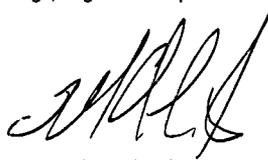
6. Que, en el caso en cuestión, aun cuando el MOP no haya expresado las razones que fundan su solicitud, se considera que al ser una entidad estatal de gran envergadura que requiere coordinación entre sus distintas divisiones a fin de poder recabar los antecedentes necesarios y presentar un adecuado programa de cumplimiento, resulta razonable conceder la ampliación de plazo solicitada, la que, a juicio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros

RESUELVO:

I. **APRÚEBESE la solicitud de ampliación de plazo.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, ya referido en el considerando 2º de esta resolución, para la presentación del programa de cumplimiento.

II. **AMPLÍESE DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando lo resuelto en el numeral anterior, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, ya referido en el considerando 2º de esta resolución, para la presentación de descargos.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARAT CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, domiciliado en calle Morandé N° 59, piso 3, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, domiciliado en calle Morandé N° 59, piso 3, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA
- Fiscalía, SMA